

# ESTUDIO POVOLO

## ABOGADOS

Lavalle 1430, 1° Piso, A  
Buenos Aires (C1048AAJ) - Argentina.  
Tel., Fax: (54-1) 371-7999 / 1090 / 8204  
www.povolo.com  
e-mail: estudio@povolo.com

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente informamos las siguientes novedades:

### **A) OPCION DE CAMBIO DE OBRA SOCIAL**

Con fecha 25 de septiembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 950/09 que establece los nuevos requisitos para ejercer la opción de cambio de obra social.

A tal efecto se señala que en el formulario de opción de cambio, la firma del beneficiario deberá estar certificada por escribano, autoridad policial, judicial o bancaria. Ese formulario además tendrá que ser firmado por un miembro del Consejo Directivo de la Obra Social receptora y se presentará ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Se podrá cambiar de Obra Social una vez por año aniversario y, una vez presentada la solicitud de cambio, el afiliado no podrá retractarse, salvo que la nueva obra social no brinde las prestaciones médicas correspondientes.

Se confeccionará un nuevo formulario modelo para ejercer la opción de cambio.

### **B) MODIFICACIONES A LA LEY 24557 DE RIESGOS DEL TRABAJO**

Mediante Decreto 1694/09, el Poder Ejecutivo incrementó los montos que deben abonar las ART en virtud de un accidente o enfermedad del trabajo. Así:

1.- Para los casos de Incapacidad Permanente parcial definitiva, en caso de incapacidades iguales o inferiores al 50% de la total obrera se elimina el tope para las indemnizaciones de pago único. Esta indemnización nunca podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar \$ 180.000 por el porcentaje de incapacidad.

Para las incapacidades superiores al 50% e inferiores al 66%, el trabajador tiene derecho a una renta periódica y a una indemnización adicional; la nueva norma eliminó el tope a la renta periódica, que ahora no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar \$ 180.000 por el coeficiente de incapacidad y se incrementó la indemnización adicional a \$ 80.000.

2.-Para los casos de Incapacidad permanente Total definitiva, incluida la Gran Invalidez, se elimina el tope para la prestación mensual complementaria a la cual accede el trabajador con incapacidades totales, esto es, iguales o superiores al 66% y se incrementó a \$ 100.000 el importe de la indemnización adicional.

La prestación dineraria por Gran Invalidez se incrementó a \$ 2.000 mensuales.

3.- Para el caso de muerte del Trabajador, la indemnización básica nunca podrá ser inferior a \$ 180.000 y la indemnización adicional se incrementó a \$ 120.000.

4.- En los casos de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) y Permanente provisoria (ILP Provisoria): las prestaciones mensuales durante la ILT (primeros 12 meses) y las correspondientes a la ILP Provisoria se calcularán, liquidarán y ajustarán conforme al procedimiento previsto en el Artículo 208 LCT para las enfermedades inculpables.

Es decir que ahora el trabajador accidentado percibirá igual salario que el que se encuentra enfermo en los términos del 208 de la LCT. De todos modos se aclara que

se trata de una prestación del sistema y no de salario, no obstante que deba calcularse de igual modo que el del Art 208 de la LCT.

Con la nueva normativa se pretende que los pagos de todas las prestaciones dinerarias se efectúen mediante acreditación en la cuenta bancaria abierta a nombre del trabajador accidentado. Pero para que ello se deberá aguardar el dictado de normas reglamentarias específicas.

Todas las modificaciones entraron en vigencia a partir del 6 de noviembre de 2009 y se aplican a los accidentes y/o enfermedades laborales cuya primer manifestación invalidante se haya producido a partir de esa fecha.

Seguramente con estas modificaciones las alícuotas serán aumentadas por las ART y consideramos que a raíz de los cambios introducidos disminuirán los reclamos por  
daños y perjuicios contra las empresas con fundamento en el derecho común.-

Sin otro particular, saludamos a Uds.

DANIELA POVOLO.